



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación Acuerdos Específicos - Bazar

Visto: la Resolución n° 68/2021 del Tribunal, la Disposición DI-2021-475-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2025-24809-DMEAYA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta la suscripción de los acuerdos específicos de convenio marco con las firmas JUAN ERNESTO IBARRA, LICICOM SRL y DISTRIBUIDORA GARDA, de Matías Demian Garda, destinados a la adquisición de artículos de bazar; conforme con lo requerido por la Dirección de Obras y Mantenimiento por la nota incorporada al IF-2025-24617-TSJ-DOYM.

Este convenio se inscribe dentro del régimen colaboración suscripto entre el Tribunal con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la utilización de los Convenios Marco de Compra, decisión aprobada por la Resolución n° 68/2021 del Tribunal.

El acuerdo fue celebrado y registrado con el n° 22731931RL2021 de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y su instrumentación fue sancionada mediante la Disposición DI-2021-475-DGA.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo a la partida 20.20000.2.9.4, según surge del IF-2025-24888-TSJ-DCONTA.

En ese contexto, la Dirección de Compras y Contrataciones, y dentro del Convenio Específico CM n° 623-42-CM24, requirió cotización y condiciones de entrega a proveedores habilitados, en cumplimiento de los procedimientos determinados en el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA. Conforme con lo reportado por la responsable a cargo de esa repartición en el IF-2025-25947 se recomendaron contrataciones con las firmas JUAN ERNESTO IBARRA, LICICOM SRL y DISTRIBUIDORA GARDA, de Matías Demian Garda, al resultar convenientes sus propuestas para los renglones seleccionados (ver IF-2025-24995/96/97/25219/20/23/921/31/43/45-TSJ-DCOMPRAS).

De acuerdo con lo estipulado por la normativa aludida, la Dirección de Compras y Contrataciones preparó los proyectos de acuerdo específico con las empresas mencionadas y las órdenes de provisión correspondientes.

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2025-26104-TSJ-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo para aprobar los Acuerdos Específicos con los

proveedores e integrar la Comisión Receptora de Bienes que entenderá en este proceso, en la forma determinada por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE

1. Convalidar lo actuado por la Dirección de Compras y Contrataciones y **aprobar** la contratación con la firma JUAN ERNESTO IBARRA, CUIT n° 20-04424052-2, cuyo objeto es la provisión de 11 bandejas de acero inoxidable y 14 paquetes de seis platos cada uno de porcelana o loza blancos; por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$910,106.32); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n° 623-42-CM24, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

2. Convalidar lo actuado por la Dirección de Compras y Contrataciones y **aprobar** la contratación con la firma LICICOM SRL, CUIT n° 30-71150036-3, cuyo objeto es la provisión de 10 cajas de cucharas para té de doce unidades cada una; por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$110,953.60); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n° 623-42-CM24, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

3. Convalidar lo actuado por la Dirección de Compras y Contrataciones y **aprobar** la contratación con la firma DISTRIBUIDORA GARDA, de Matías Demian Garda, CUIT n° 20-25128606-0-2, cuyo objeto es la provisión de 15 jarras de vidrio de un litro; por la suma de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$140,985.-); dentro de las condiciones generales establecidas en el Convenio Marco CM n° 623-42-CM24, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa mencionada; y al amparo de lo determinado por el Anexo I de la Disposición DI-2021-475-DGA.

4. Aprobar los Acuerdos Específicos a suscribir con las firmas JUAN ERNESTO IBARRA, LICICOM SRL y DISTRIBUIDORA GARDA, de Matías Demian Garda (Anexos I, II y III), cuyos textos forman parte de esta Disposición como IF-2025-26226-TSJ-DGA.

5. Conformar la Comisión de Recepción Definitiva que entenderá en este contrato de la siguiente forma:
Integrantes Titulares: Marisel Colosetti, legajo n° 262; Rosana Manzo, legajo n° 14; Guido Gómez, legajo n° 300.
Integrante Suplente: Américo Bazán, legajo n° 50.

6. Imputar los gastos con cargo a la partida 20.20000.2.9.4, conforme con lo señalado por la Dirección de Contaduría.

7. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.

**ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA JUAN ERNESTO IBARRA
CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-42-CM24
Adquisición de Artículos de Bazar**

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma JUAN ERNESTO IBARRA (CUIT 20-04424052-2), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en LAGUNA N° 1311, CABA, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-42-CM24, Nombre “Adquisición de Artículos de Bazar”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-42-CM24 – Adquisición de Artículos de Bazar.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberá ser entregados en el edificio: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires Carlos Pellegrini 313, CP C1009ABG, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gob.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Administración Aduanera y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

SÉPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6764).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no iniciar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6764).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

ANEXO II

ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA LICICOM SRL CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-42-CM24 Adquisición de Artículos de Bazar

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma LICICOM SRL (CUIT 30711500363), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en JUAN B. JUSTO N° 925, CP (1824), Lanús, Buenos Aires, representado en este acto por el señor LEBENSOHN, JULIAN (DNI 324372017), por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-42-CM24, Nombre “Adquisición de Artículos de Bazar”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-42-CM24 – Adquisición de Artículos de Bazar.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberá ser entregados en el edificio: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires Carlos Pellegrini 313, CP C1009ABG, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gob.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Administración Aduanera y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

SÉPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6764).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no iniciar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6764).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

ANEXO III

ACUERDO ESPECÍFICO CON EMPRESA MATÍAS DAMIÁN GARDA CONVENIO MARCO DE COMPRA N° 623-42-CM24 Adquisición de Artículos de Bazar

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, con domicilio en Cerrito 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Fermín Igarzábal, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 18/2022, por una parte; y la firma MATIAS DEMIAN GARDA (CUIT 20-25128606-0), en adelante el ADJUDICATARIO, con domicilio en AMENABAR N° 1238, PISO 1 CABA, por la otra parte; y en conjunto denominado LAS PARTES acuerdan en base al Convenio Marco de Compras N° 623-42-CM24, Nombre “Adquisición de Artículos de Bazar”, el presente acuerdo específico que regirán en los términos, derechos y obligaciones derivados de la mencionada contratación:

PRIMERA: Relación entre las partes: La relación entre el Tribunal y las empresas adjudicatarias será regida por los acuerdos de mención, excluyéndose cualquier tipo de responsabilidad para el GCBA. Asimismo, las facultades para imponer penalidades y sanciones serán resueltas únicamente por el Tribunal.

SEGUNDA: Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

TERCERA: Plazo de Entrega: Condiciones de entrega establecidas por el Convenio Marco de Compra N° 623-42-CM24 – Adquisición de Artículos de Bazar.

CUARTA: Lugar de Entrega: Los bienes deberá ser entregados en el edificio: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires Carlos Pellegrini 313, CP C1009ABG, CABA. La entrega de los bienes deberá coordinarse con al menos 24 horas de anticipación a la siguiente dirección de e-mail: obrasymantenimiento@tsjbaires.gob.ar.

QUINTA: Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

SEXTA: Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Administración Aduanera y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

SÉPTIMA: Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. Art. 76, Ley 2095 texto consolidado por ley 6764).

OCTAVA: Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley 6764).

NOVENA: Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

DÉCIMA: Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no iniciar la entrega en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la Ley 2095 (texto consolidado Ley 6764).

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las 5 (cinco) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo Acuerdos Específicos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.